



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 899-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2016.

Visto, el Expediente de Registro N° 0032848 de fecha 05 de Julio de 2016, presentado por Don **MÁXIMO ALARCÓN CALDERON**, conductor del establecimiento comercial "CHIFA SHUN CHANG", ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 502 – Piura, dentro del término de ley, y de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 071-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 02 de Junio de 2016, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que se deje sin efecto la ejecución de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 11099 de fecha 08/02/2016, y Resolución Jefatural N° 071-2016-OFyC/GSECOM/MPP, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, emite la **Resolución Jefatural N° 071-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 02 de Junio de 2016, que resuelve **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración presentado por ALARCON CALDERON MÁXIMO, identificado con RUC N° 10277270094, domiciliado en Av. Sánchez Cerro N° 502 – Piura, por la Comisión de la infracción regulada en el Código N° 03-1208, efectuado contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 110-2016-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 18 de Marzo de 2016 y la Papeleta de Infracción Administrativa serie I N° 011099 de fecha 08/02/2016, por la comisión de la infracción POR NO TENER CARNÉ DE SANIDAD O TENERLO VENCIDO, EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE ELABORACION Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS, contemplada en el código 003-1208, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado con Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor del 25% de una U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria), por las consideraciones antes indicada; ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por Alarcón Calderón Máximo, efectuado contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 110-2016-OFyC/GSECOM/MPP(...) ARTÍCULO TERCERO: APLICAR al administrado la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL, (...)**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, el Artículo N° 209 de la misma norma acotada, indica. "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"



Que, conforme al documento del visto, promovido por Don **MÁXIMO ALARCÓN CALDERON**, conductor del establecimiento comercial "CHIFA SHUN CHANG", dentro del término legal y premunido de legítimo derecho, en concordancia con el Art. 209° de la Ley N°

01

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo establecido en el Art. 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, interpone formal Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° **071-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 02 de Junio de 2016, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que se deje sin efecto la ejecución de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 11099 de fecha 08/02/2016, y Resolución Jefatural N° 071-2016-OFyC/GSECOM/MPP por Ende debe declararse **FUNDADO** su recurso de apelación.

Que, con fecha 13 de Julio de 2016, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite el Informe Legal N° 89-2016-LTRA-OFyC-GSECOM/MPP, elevando el recurso de apelación interpuesto por el administrado Don **MÁXIMO ALARCON CALDERON**, conductor del establecimiento comercial "CHIFA SHUN CHANG" mediante el Expediente de Registro N° 0032848 de fecha 05 de Julio de 2016, por haberse formulado dentro del plazo de ley.

Que, mediante Informe N° 396-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 21 de Julio de 2016, emitido por la Jefa de Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el administrado Don **MÁXIMO ALARCON CALDERON**, conductor del establecimiento comercial "CHIFA SHUN CHANG", por haberse formulado dentro del plazo de ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1240-2016-GAJ/MPP de fecha 26 de Septiembre de 2016, señala, que del tenor de los actuados en primer lugar se debe tener presente los siguientes artículos: **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.**

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...).

Artículo 207° Recurso de Reconsideración

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 209° Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

- **Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP – Reglamento de Aplicación de Sanciones.**

Artículo 20° Trámite del Procedimiento Sancionador

20.2.d. Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan de acuerdo con las instancias reservadas al órgano que sanciona, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación. (...).

Artículo 59° Recurso de Apelación

El Recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió



el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará todo lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.
No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita el SATP.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recurso de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción el señor Máximo Alarcón Calderón, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 071-2016-OFyC-GSECOM/MPP, la cual Declara EXTEMPORANEO el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, propietario del Establecimiento Comercial Chifa SHUN CHANG, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 110-2016, de fecha 18 de marzo del 2016; por la Comisión de la Infracción: “Por no tener carne de sanidad o tenerlo vencido, el Propietario del establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos”, contemplada en el Código 03-1208 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, siendo sancionada con el pago de una multa del 25% del valor de una UIT, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, razón por la cual, es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido, de la administrada.

Que, asimismo, el administrado expresa en sus fundamentos “ (...)” *Que la mencionada resolución Jefatural en el primer considerando señala por no tener carne de sanidad o vencido en el establecimiento del trabajo, lo que es falso conforme lo acredito con los carnets los cuales se encuentran vigentes conforme lo acredito con los carnets de los trabajadores Mauriola Guevara Dionel, Mauricio Culquicónдор Germán y Alarcón Calderón Amanda, siendo la fecha de vencimiento hasta el 25 de noviembre del 2016 y no como abusivamente se cometió al momento de la Inspección por parte de los inspectores, por lo que solicita se Declare Nula la Resolución Jefatural N° 071-2016-OFyC-GSECOM/MPP. (SIC).*

Que, teniendo en cuenta que el administrado ha presentado los Carnés de Sanidad de los Trabajadores que laboran en dicho establecimiento los cuales se encuentran vigentes, en tal razón quedan desvirtuados los hechos que son materia de impugnación y de conformidad con los principios del Procedimiento Administrativo, artículo IV del Título Preliminar numeral 1.4 Principio de Razonabilidad que señala “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido y numeral 1.8 Principio de conducta procedimental establece lo siguiente: “La autoridad administrativa, los administrados sus representantes o sus abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”, en ese sentido debe ser amparada la pretensión del administrado.

Que, por los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que emita la Resolución de Alcaldía que resuelva lo siguiente:

- a) Declarar **FUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **Máximo Alarcón Calderón**, propietario del Establecimiento Comercial **CHIFA SHUN CHANG** contra la Resolución Jefatural N° 071-2016-OFyC-GSECOM/MPP. en consecuencia, déjese sin efecto la sanción impuesta en la Resolución Jefatural de Sanción N° 110-2016-OFyC-GSECOM/MPP.

b) En consecuencia se debe dar por agotada la vía administrativa

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 28 de Septiembre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MÁXIMO ALARCON CALDERON**, conductor del establecimiento comercial CHIFA SHUN CHANG, contra la Resolución N° 071-2016-OFyC-GSECOM/MPP., en consecuencia, déjese sin efecto la sanción impuesta en la Resolución Jefatural de Sanción N° 110-2016-OFyC-GSECOM/MPP, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a Don **MAXIMO ALARCON CALDERON**, conductor del establecimiento comercial CHIFA SHUN CHANG y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización y Control Municipal, y al Sistema Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura



Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

